



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

- 1 -

004

U.J. N° 2.677/09
CVM

OFICINA DE PARTES I. MUNICIPALIDAD EL QUISCO
21 ENE 2010
FOLIO: 046
N°: 386

REGISTRA CON ALCANCES
DECRETO ALCALDICIO N° 1.231 DE
2008, DE LA MUNICIPALIDAD DE EL
QUISCO.

VALPARAÍSO,

000218-18.ENE.2010

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y de lo manifestado en el Oficio Circular N° 32.148 de 1997, esta Contraloría Regional ha procedido a registrar el documento de la suma, que dispone el nombramiento de don Emilio Loo Pizarro, en calidad de titular, en el cargo de Director de Administración de Educación Municipal, al término del concurso público convocado por la Municipalidad de El Quisco.

No obstante, es dable consignar que del análisis de los antecedentes adjuntos se observa la concurrencia de diversas deficiencias que, de no mediar las circunstancias excepcionales que se expondrán, hubieran significado la objeción del procedimiento concursal.

1.- No consta que el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de El Quisco hubiere formalizado la convocatoria del certamen de que se trata, a través de la dictación de un acto administrativo que contenga la voluntad de la autoridad en tal sentido.

2.- El pliego de condiciones exige la presentación de diversos documentos que tienen por objeto acreditar los factores de selección previstos en el artículo 33, inciso segundo, de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, circunstancia que según lo resuelto en el dictamen N° 21.671 de 2006, importa establecer requisitos adicionales o exigencias distintas a las contempladas en el citado texto legal, por cuanto si bien las bases deben prever tales elementos, que la comisión calificadora debe tener en cuenta al desarrollar su labor y que permiten conocer o apreciar aspectos de la personalidad, aptitudes o capacidades especiales de los postulantes, su ponderación, en todo caso, no podrá tener nunca una valoración tal, que su incumplimiento acarree la eliminación del certamen.

3.- En cuando al requisito específico contenido en el artículo 34, de la ley N° 19.070, esto es, que el cargo concursado debe ser ejercido por un profesional con un grado académico en el área de la educación o con a lo menos dos años de ejercicio de administración educacional, es del caso mencionar que se trata de una exigencia obligatoria, la que no se encuentra determinada en las bases.

**A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE
EL QUISCO**

Copia informativa:

-Unidad de Toma de Razón y Registro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

- 2 -

4.- La verificación de los antecedentes debe efectuarse adjuntando documentos originales o presentados en copia o fotocopia debidamente autorizadas por el funcionario competente para otorgarlos o para certificar sobre su contenido, condición que no asiste a los notarios en relación con los documentos exigidos en el concurso.

5.- La mayoría de edad para postular a un concurso se acredita recurriendo, alternativamente, a la cédula de identidad o al certificado de nacimiento, de forma que no corresponde exigir en las bases se adjunten ambos documentos, tal como se reconoce en el dictamen N° 42.382 de 2003.

6.- A su turno, atendido el criterio contenido en el dictamen N° 707 de 2006, es necesario precisar que las bases no prevén una debida ponderación de los factores de selección, en el caso de la excelencia en el desempeño profesional, las entrevistas personal y psicológica y propuesta de trabajo, a través de una tabla o pauta determinada, que permita de antemano conocer el conjunto de puntajes que se puede asignar al evaluar cada uno de dichos elementos, así como su valor comparativo, siendo insuficiente que se limiten a indicar un puntaje máximo por cada uno de esos factores, toda vez que el sistema de selección y las pautas a considerar en los concursos de la materia deben detallarse en ese ordenamiento normativo del certamen, que constituye parte del marco jurídico que asegura que en el concurso se respetarán los principios de objetividad, transparencia e igualdad de los participantes, consagrados en el artículo 33, inciso segundo, de la ley N° 19.070, y que permiten que cada postulante pueda acceder de modo previo a un adecuado conocimiento sobre la forma como sus antecedentes serán evaluados.

7.- De acuerdo a lo concluido por la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 22.975 de 2004 y 21.671 y 25.345, ambos de 2006, entre otros, no procede exigir la presentación del certificado de antecedentes a los postulantes, dado que dicho requisito debe ser cumplido al momento de ingresar a la dotación docente, esto es, una vez que se ha ganado el concurso.

8.- En lo que respecta a la posibilidad de declarar desierto el certamen, es necesario anotar que la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 2.680 de 2006, entre otros, ha concluido que si en el desarrollo del concurso existen postulantes que no cumplen con determinados requisitos, a la Comisión Calificadora sólo le compete indicar tal circunstancia en el respectivo informe fundado, y proceder igualmente a evaluar y asignar puntajes a cada uno de ellos, en los factores indicados en el artículo 33, inciso segundo, de la ley N° 19.070, presentándole el listado de los participantes al Alcalde, quien deberá nombrar al primer lugar ponderado, acorde lo dispone el inciso tercero, del referido ordenamiento estatutario.

Ello, en atención a que tanto la Comisión Calificadora como el Alcalde, carecen de competencia para declarar desierto un concurso, toda vez que ni la ley N° 19.070 ni su reglamento, contenido en el decreto N° 453 de 1992, del Ministerio de Educación, les otorgan facultades en ese sentido, de manera que siendo el concurso el modo legal de proveer los empleos públicos, no puede desconocerse el derecho de quienes reuniendo los requisitos legales han postulado a un cargo, a ser considerados en su provisión, puesto que la realización de un certamen origina un vínculo jurídico que no puede disolverse por la mera voluntad de la autoridad administrativa, la que tiene la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

- 3 -

obligación de resolverlo eligiendo dentro de los postulantes al más calificado para ocuparlo.

9.- En cuanto a la conformación del Comité de Selección, corresponde expresar que no se constituyó en conformidad a lo establecido en el artículo 34, de la ley N° 19.070, toda vez que dicha norma prescribe que la Comisión Calificadora de Concursos estará integrada por los tres funcionarios de mayor jerarquía de la municipalidad, lo que no ocurre en la especie, ya que debió estar integrada por el juez de policía local.

10.- Por otra parte, no consta la remisión de las publicaciones de convocatoria del certamen, en los términos exigidos en el artículo 28, de la ley N° 19.070.

Ahora bien, no obstante las observaciones consignadas precedentemente, tomando en consideración el tiempo que ha transcurrido desde que el concurso de que se trata fue afinado y lo manifestado por la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 50.888 y 53.677, ambos de 2008, y 5.156 de 2009, entre otros, debe colegirse que la invalidación de ese certamen significaría atentar en contra de los principios generales del derecho que se refieren a la seguridad y certeza de las relaciones jurídicas y, fundamentalmente, vulnerar el principio de la buena fe de los postulantes que concurrieron al concurso en la creencia de que se ajustaba a derecho, habiéndose configurado, al respecto, una situación jurídica concreta que, a la fecha, se encuentra consolidada.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, esta Contraloría Regional ha procedido a registrar el decreto alcaldicio del rubro, debiendo la Municipalidad de El Quisco adoptar las medidas conducentes para que, en lo sucesivo, los concursos que convoque en la materia en análisis se ajusten estrictamente a la normativa y jurisprudencia administrativa que se aplican a tales procedimientos.

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR HUGO MERINO ROJAS
Jefe Unidad Jurídica
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República